

## **Discurso, género y esfera pública. Análisis del Protocolo Facultativo de la CEDAW: documentos del IIDH en el proceso de ratificación**

**Autoría: Ana Aymá - Sara Pérez**  
**Universidad Nacional de Quilmes**

En este trabajo partimos de los desarrollos de Joan W. Scott en torno a la noción de *género* como categoría para el análisis histórico (Scott, 1999). Scott propone historizar el significado de la noción de *género*; leer la historia del feminismo a través de las luchas disputadas en torno a ese significado y analizar estructuras de relaciones sociales de acuerdo a cómo se entienden en términos de género. Nosotros tomamos ese punto de partida con el objetivo de utilizar la categoría para analizar una determinada *coyuntura discursiva*. Desde un enfoque de Análisis Crítico del Discurso, proponemos ver cómo esos usos de la noción de género evidencian distintos posicionamientos enunciativos desde diferentes *ideologías de género* (Cameron, 2003). Esto es, nos situamos en la dimensión política de los discursos sociales para comprender la escena de las luchas por los derechos utilizando la noción de *género* como categoría de análisis.

Partiendo de esos desarrollos, proponemos el ejercicio de identificar los usos presentes de la noción de *género* en el documento que incluye los textos producidos por teóricos y especialistas a favor de la ratificación del Protocolo Facultativo de 1999 de la Cedaw que fueron publicados por el IIDH en 2004<sup>1</sup>.

Esos diversos usos de la noción, permiten ver cómo los sentidos en juego son el resultado de una construcción en disputa.

### **I. El enfoque**

El Análisis Crítico del Discurso –ACD- estudia el lenguaje como práctica social y se interesa especialmente en la relación entre lenguaje y poder (Wodak: 2003). Es un enfoque que trabaja sobre los textos, como unidades discursivas de la comunicación, por lo tanto es central el contexto en el que esos textos se producen y circulan. Los discursos de organismos sociales, como es el caso de los que componen nuestro corpus, enunciados en un contexto de discusión para la implementación del Protocolo Facultativo de la CEDAW, están surcados por relaciones de lucha por la implementación de sentidos. Es decir, el análisis no se centra exclusivamente en los textos –como sí podría hacerlo la lingüística textual- sino en los procesos y las estructuras sociales que producen los textos. Poder, historia e ideología son una trama indisoluble y constitutiva de los discursos sociales. Se trata de ver cuáles son los posicionamientos discursivos (Mainguenu, 1991) que emergen

---

<sup>1</sup> -Convención CEDAW y Protocolo Facultativo. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer / Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004.

en los textos analizados a partir de un análisis semántico pragmático de los enunciados del corpus de acuerdo a la utilización de la noción de género.

El análisis responde al presupuesto teórico por el cual se entiende a los procesos de significación como procesos histórico sociales, es decir, a la producción de sentido como una práctica con dimensiones políticas. La capacidad de interpelación de los discursos sociales produce sujetos determinados, y estructura campos temáticos de acuerdo a valoraciones políticamente construidas, por lo tanto históricas, relacionales e inestables. El interés del análisis es exponer la ilusión de la autoevidencia de las categorías que se derivan de la diferencia sexual, así como de roles y arquetipos asociados a esa diferencia sexual y trabajar sobre las connotaciones de la noción de género en la escena discursiva precisa del proceso de legitimación de un instrumento jurídico internacional para su ratificación.

Todo el análisis que aquí se presenta se deriva de la aplicación sistemática de las categorías de análisis propuestas por Ruth Wodak para el análisis del discurso político, cuya productividad en texto de este tipo y su accesibilidad para estudiosos de las ciencias sociales fue considerada al momento de realizar esta opción metodológica. En particular, nuestro análisis se basó en el estudio de los procedimientos de referencia, predicación, argumentación y puesta en perspectiva (Wodak, 2004: 114).

## II. La categoría a analizar

En *Gender and the politics of history*<sup>2</sup>, Joan Scott trabaja la deconstrucción de los usos sociales y políticos de la noción ‘género’. Así, desde un ingreso de corte pragmático y performativo, se adentra en el problema del significado, entendido como una construcción histórica, situada, y de naturaleza política, relativa a las relaciones de poder y los regímenes de saber que organizan una configuración social. Aquí, metodológicamente se trata de interrogar el campo semántico que se está abordando: con la centralidad puesta en la idea de *género*, se ven trabajadas también las nociones de sexo, hombre y mujer. Lo que se quiere hacer es desandar las connotaciones que configuran el sentido de los términos en sus modos de uso y su circulación en el marco de la palabra institucional y pública. En su prefacio a la edición revisada de este libro, Scott retoma las conclusiones de la Conferencia de Beijing de 1995, y señala que la noción de género ha sido vaciada de la fuerza subversiva que connotaba en los años 70 y 80, para pasar a significar un sinónimo de *lo femenino* o para usarse como un eufemismo que reemplaza a la palabra *sexo*. Es esencial comprender que el hecho de advertir este desplazamiento semántico es una manera de advertir la falta de eficacia interpelativa de una herramienta política. De esta manera, lo que hace el análisis histórico es desmontar los sentidos del término de acuerdo a su funcionamiento discursivo, es decir, buscar en la historización del concepto de género, las maneras en que se han forjado los procesos de dotación o negación de esa fuerza significativa, de acuerdo a los regímenes de saber/poder operantes. Aquí, el objetivo es investigar las representaciones que se producen a partir de la organización social de la diferencia sexual: cómo la sociedad organiza, regula y normativiza esa diferencia. Buscar los modos de negociación de sus sentidos son maneras productivas de acercarse al campo. De esta manera enfocamos el concepto de género para entender su funcionamiento desde una perspectiva discursiva: como significante que organiza cierta producción discursiva en el campo de las luchas feministas.

---

<sup>2</sup> Scott, Joan. *Gender and the politics of history*. Columbia University Press. New York. Capítulo 10.

Scott aboga por una permanente renovación de los términos analíticos, tanto en la investigación como en la intervención política. De todos modos, nos proponemos aquí leer una selección de intervenciones en las discusiones del Protocolo Facultativo para la implementación de la Cedaw indagando la manera en la que se presenta la noción de género y rastreando el debate dado por la inclusión de este término, ya que ha sido uno de los puntos de conflicto en el proceso todavía vigente de ratificación de la Convención<sup>3</sup>.

### III. Propuesta analítica: cuatro sentidos en juego

Tomando el documento del IIDH, encontramos, primeramente, en los textos introductorios producidos por el Instituto mismo, referencias a la noción de *género* donde se la utiliza como sustituto de la noción de sexo o de mujer, tal como afirma Scott que ocurrió en la Conferencia de Beijing en 1995<sup>4</sup>. Es decir, *género* aparece junto a los términos: discriminación, violencia, o diferencia, unido sintácticamente mediante la preposición “de”. Así, en el apartado titulado “¿Porqué y para qué se necesita un Protocolo Facultativo a la CEDAW?”, que es parte de la introducción del documento, tenemos una gran abundancia de estos usos frecuentes como discriminación de género, violencia de género, igualdad de género o diferencia de género donde el *género* es una manera de especificar esa violencia -o esa diferencia, o esa discriminación, etc- en términos de la variable de sexo, o sea, género significaría algo así como: referido a la diferencia sexual o más específicamente califica una acción que es ejercida “contra las mujeres”. Este primer uso que señalamos, que proponemos llamarlo *descriptivo* de la acción, es la utilización más aceptada y presente. El problema a pensar aquí sería si de esta manera no se está excluyendo una de las potencialidades políticas que el término ha implicado en las luchas feministas, que es la de pensar al género como un término relacional que no permite analizar la esfera de “las mujeres” como separada de la de “los hombres”.

Pueden citarse varios **ejemplos**, aquí transcribimos algunos: “*La existencia de recursos internacionales es particularmente significativa para las mujeres porque en general, las leyes nacionales no protegen a las mujeres de violaciones de derechos básicos, como la discriminación de género en el mercado de trabajo o en la legislación laboral*”(…)“*Los funcionarios encargados de la administración de justicia no tienen el entrenamiento necesario para cumplir sus obligaciones en relación con la violación de los derechos humanos, ya que no toman en cuenta las disparidades por género y, en consecuencia, los impedimentos que las mujeres enfrentan para demandar reparaciones a esas violaciones*”. (IIDH: 2004. Introducción. Pp. 15). “*Por ejemplo, en materia de **violencia contra las mujeres**, en su Recomendación General Nro.19, el Comité ha entendido que la **violencia de género** se incluye en la definición de discriminación consagrada en el artículo 1 de la Convención*” (IIDH: 2004. Pp.120)

---

<sup>3</sup> La CEDAW fue adoptada por Naciones Unidas en 1979, pero fue recién en 1999 que se aprueba el Protocolo Facultativo para la Convención que abre la ratificación de cada uno de los países miembros.

<sup>4</sup> Scott, Joan. Prefacio a la Edición Revisada de **Genders and the politics of history**. Columbia University Press. NY. 1999. Pp. 9.

El supuesto sobre el que se basa es el de la existencia de una práctica social discriminatoria hacia los derechos de las mujeres. Digamos que podemos utilizar la noción de género en una construcción como “violencia de género” porque ha habido ya un consenso con respecto a un existente: el ejercicio discriminatorio hacia las mujeres. Así, se abre paso a un segundo uso de la noción que proponemos nombrar aquí como uso teórico, técnico o académico. Se trata de la noción que define un campo teórico y de acción: el “enfoque” de género y de las “políticas” de género, que se ejercen desde un “saber” de género. El interrogante aquí estriba en ver cómo se construye ese saber, si plantea desafíos epistemológicos o temáticos: si se trata de incluir al sujeto oprimido, en este caso, las mujeres, unilateralmente, o de preguntarse acerca de cómo se organizan, sistematizan y sedimentan las desigualdades de poder, que en ningún caso se explicita.

Puede verse –entre otros fragmentos- en los siguientes fragmentos que forman parte también del texto titulado: “¿Porqué y para qué se necesita un Protocolo Facultativo a la CEDAW?”

*“En el sistema de Naciones Unidas no existen procedimientos específicos que contemplen casos individuales o violaciones extensivas sobre derechos humanos de las mujeres con la posibilidad de obtener una reparación de la violación causada; o que posibiliten la revisión de los casos por un órgano especializado independiente que incorpore en el análisis el **enfoque de género** y la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres”.* (IIDH:2004 Pp. 14)

*“Esto permitió que las delegaciones pudieran valorar la necesidad de disposiciones que no se encuentran en otros instrumentos internacionales. Es más, debido a que una delegación manifestó su deseo de que para reuniones futuras las delegaciones oficiales contaran con delegados expertos en derecho internacional, algunas delegaciones manifestaron que también se requería personas expertas en derechos humanos desde la **perspectiva de género**”.* (IIDH:2004. Pp. 24)

*(...) El trabajo internacional en el ámbito de las Naciones Unidas debe ser coordinado con acciones a nivel de los países, de concientización y movilización de las organizaciones de mujeres, de sensibilización de la opinión pública y de cabildeo ante los gobiernos para que ellos se comprometan efectivamente con la aprobación y ratificación del Protocolo y posteriormente, con el tratamiento de las comunicaciones e investigaciones por violaciones a los derechos humanos de las mujeres desde una **perspectiva género sensitiva**”.* (IIDH: 2004. Pp. 132).

Ahora bien, centrándonos en los desarrollos de las discusiones para la ratificación del Protocolo hay un tercer uso del término, que, de acuerdo al modo en el que está mencionado, es el que ocasiona mayores tensiones: el que pone en relación la noción de *género* con la noción de *identidad* y de *subjetividad*. Según rescata el mismo documento, una de las objeciones a la Convención ha sido que ésta no atiende debidamente la relación de la mujer con la familia, y que contiene “una ambigüedad jurídica” al incorporar conceptos que no define como son el de “identidad de género” y el de “derechos reproductivos”. El argumento es que para temas ligados, por ejemplo, a la maternidad y la familia en el plano del derecho universal no puede usarse una noción cuyo sentido no admita clausuras definitivas en torno a la definición de su referente. Los potenciales de sentido que se ciernen sobre la validación del uso de la construcción “identidad de género” son los planos opcionales y variables en la constitución de roles sociales. Hay aquí una discusión de fondo que se disipa al neutralizar este caudal de sentido de la noción de género.

No debe perderse de vista que el análisis de estas voces es una manera de mirar hacia las posiciones de organismos internacionales, desde el discurso jurídico enmarcado en una perspectiva de Derechos Humanos. Por lo tanto, representan un modo de concebir la instrumentación de una política pública sujeta a una de las grandes paradojas que Scott señala (Scott, 1996): establecer normas universales que respondan a los reclamos desde la diferencia y la diversidad. Scott expone cómo la lucha por constituir a la mujer como un sujeto de derecho –y como un sujeto político- se ha visto atrapada en la lógica que define la representación del sujeto universal poseedor de derecho –hombre, blanco, occidental-. En este sentido la abstracción de la condición de igualdad ha proporcionado un amplio debate sobre sus implicancias, así como sobre la capacidad de las nociones de derechos formales y reconocimiento legal de obstruir la evidencia de las inequidades. Lo que encontramos en el documento del IIDH sobre la Cedaw y el Protocolo Facultativo es que, si la definición de género deber ser jurídicamente fijada para la instrumentación de las políticas de género, debe excluirse de su contenido toda la connotación que arrastra la apertura identitaria. Paradójicamente, la igualdad de derechos es el slogan de la lucha, en el marco de la dignidad igualitaria de lo humano, la discusión por el respeto a la diferencia y a lo particular se ve desplazada de esa arena. De hecho, ni en el texto final de la Convención de 1979 ni en el del Protocolo de 1999 se usa la palabra *género*. Los usos que aquí estamos relevando son los que dan cuenta de lo que entra en disputa. Volviendo al concepto, concretamente, la discusión por su inclusión en la Plataforma de Acción de Beijing implicó negociaciones difíciles que vuelven a aparecer en el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo.

Al respecto encontramos en el documento que estamos utilizando, el texto de la abogada mexicana Aida González Martínez donde responde a un argumento contra la ratificación del Protocolo, que cita sin nombrar al enunciador concreto:

*“Se han vuelto a utilizar argumentos que incluyen interpretaciones muy desviadas del concepto de género, como el que yo califico de extremo que es el aventurar que puede “implicar la homologación de la homosexualidad, el lesbianismo, la bisexualidad y la transexualidad, con la heterosexualidad...”;* o que también

*podría tratarse de “una desnaturalización del mismo concepto de matrimonio”.*

Y contesta dando lo que creemos podríamos clasificar como **un cuarto uso de la noción de género**, y que es la que refiere a la definición del género como una compleja construcción social y cultural y no como una determinación natural:

*Acerca del concepto de “género”, me atrevería a incluir aquí la definición del concepto y de otros términos relacionados que han sido aceptados o utilizados en varios foros multilaterales, incluyendo la IV Conferencia Mundial de la Mujer de 1995: Partiendo de la base de que el término sexo identifica las diferencias biológicas y constitutivas de las mujeres y los hombres (o del macho y de la hembra, cuando se trata de animales), **género se entiende como el conjunto de características específicas culturales que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres y las relaciones entre ellos.** Por tanto, el género no se refiere simplemente a mujeres u hombres, **sino a la relación entre ellos y la manera en que se construyen socialmente.** Debido a que es un término relacional, el género debe incluir a mujeres y hombres. Al igual que los conceptos de clase, raza y etnicidad, el género es la herramienta analítica para entender los procesos sociales. En ese mismo enfoque, **equidad de género** es el proceso de ser justos con mujeres y hombres. Para asegurar la justicia, deben existir medidas para compensar las desventajas históricas y sociales que han impedido a mujeres y hombres disfrutar de oportunidades iguales..” (IIDH: 2004. Pp. 166 y Ss.).*

En esta cuarta acepción que proponemos denominar uso relacional o cultural, se apuesta a una definición que, promueve la equidad pero se guarda de ser “desviada”. Pareciera ser que el peligro está en que se filtre, detrás de la aceptación de un concepto que no está completamente definido, la aceptación de la compleja operación política que implica una posición individual de género que trasciende el binomio hombre/mujer. Entonces, en esta definición, más bien se mantiene o refuerza el binarismo constitutivo de la diferencia sexual -o “de género”- entendido como “lo dado”, como algo que no requiere explicaciones para que se comprenda su contenido autoevidente. Si bien hablar de género como *conjunto de características socialmente construidas y relacionales* restituye al término un sentido político fuerte, de rechazo al determinismo biológico con el que se lo utilizaba en las luchas feministas de los años 70 (Scott, 1999) se aparta el sentido potencial de la multiplicidad identitaria, actúa más bien como una concesión de sentido que redundante en el desdibujamiento del conflicto y excluye otra acepción posible, que es la que sostiene que ambas, las diferencias de género y de sexo, son representaciones moldeadas histórica y discursivamente.

## **Comentarios finales**

Uno de los primeros conceptos que se trabaja en los ‘estudios de género’ ha sido, como sabemos, precisamente, el de ‘género’. La constitución de este campo, primero académico, luego extendido a ámbitos como las políticas públicas, supuso la conformación de ámbitos y arenas discursivas de negociación de significados que llevaron a una diversidad de sentidos puestos en tensión. Hablamos ahora de “relaciones genéricas”, “situaciones y prácticas generizadas” e incluso, como mencionábamos en el inicio, “ideologías de género”.

Ahora bien, al hablar de ideologías de género o de identidades genéricas, desde el análisis del discurso, y en particular desde el análisis crítico del discurso, no podemos menos que reflexionar sobre la propia constitución histórico-discursiva que esta misma categoría ha tenido y sigue teniendo. Su reificación, su naturalización, simplemente contribuirá a oscurecer antes que a iluminar las problemáticas sociales que constituyen el objeto de nuestra atención.

## **Bibliografía:**

- Cameron, Deborah. 2003. "Gender and language ideologies". En J. Holmes y M. Meyerhoff, *The Handbook of Language and Gender*. Londres: Blackwell.
- Scott, Joan. 1996. *Only Paradoxes to offer. French feminists and the rights of man*. Massachussetts, Harvard University Press.
- Scott, Joan. 1999a Gender and the politics of history. Columbia University Press. New York. 1999.
- Scott, Joan. 1999b. El género: una categoría útil para el análisis histórico. En *Sexualidad, género y roles sexuales*. Buenos Aires, Fondo de Cultura económica.
- Wodak, Ruth. 2004 [2001] El enfoque histórico discursivo. En R.Wodak y M. Meyer *Métodos de análisis crítico del discurso*. Barcelona, Gedisa.